

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020

Proceso No 2020-0279

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredite la calidad de representante de los menores demandados en cabeza del señor JUAN CARLOS MEDINA OVALLE.
2. Allegue copia de la demanda en mensaje de datos para el archivo y traslado de la parte demandada.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACION EN ESTADO No. 21 HOY 14 DE AGOSTO DE 2020 A  
LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  
ANA MILENA BULLA ANGULO  
SECRETARIA